



## Sección IV. Procedimientos judiciales

**JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA****JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA****14658***Juicio de faltas 245/2014*D/D.<sup>a</sup> MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0000245/2014 ha recaído SENTENCIA, del tenor literal:

**SENTENCIA Nº 157**

En PALMA DE MALLORCA a dos de Julio de dos mil catorce.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción número Ocho de los de esta Ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000245/2014, seguida por una falta de AMENAZAS a instancia de denuncia de MARÍA MERCEDES AGUADO URZAIZ contra BENJAMIN BEN MARKHAM habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal representado por D<sup>a</sup> Beatriz Domínguez ejercitando la acción pública, y

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Las presentes actuaciones se incoaron a consecuencia de la meritada denuncia, habiéndose señalado el correspondiente juicio verbal y practicadas las pruebas que se declararon pertinentes. Concedida que fue la palabra al Ministerio Fiscal, interesó la libre absolución de todos los implicados y la declaración de oficio de las costas procesales causadas. Sin que la acción fuese ejercitada por ninguna otra persona, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** No habiéndose sustentado acusación alguna contra el denunciado en el acto del juicio verbal de faltas, es procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española, y en aplicación del llamado principio acusatorio formal, consagrado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de Abril de 1985, entre otras, acordar la libre absolución de todos los implicados.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo revisto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

Que debo **ABSOLVER Y ABSUELVO** libremente a **BENJAMIN BEN MARKHAM** de las presentes actuaciones penales, declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Il<sup>ta</sup>. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, Y SIRVA DE NOTIFICACION EN LEGAL FORMA A MARIA MERCEDES AGUADO URZAIZ ACTUALMENTE EN IGNORADO PARADERO extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a cinco de Agosto de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO JUDICIAL**